

## MINISTERIO DE HACIENDA

**11136**

*ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 3 de febrero de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 358/1974 promovido por don Juan de Dios Olías Porras y don Alfonso López-Laguna Gómez, vecinos de Córdoba, contra resolución del T. E. A. Central de 28 de marzo de 1974, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de febrero de 1976, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la, excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 358/74, promovido por don Juan de Dios Olías Porras y don Alfonso López-Laguna Gómez de Córdoba, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de marzo de 1974, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustado a derecho el acuerdo de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro del Tribunal Económico Administrativo Central debíamos desestimar y desestimamos las pretensiones deducidas contra el mismo por don Juan de Dios Olías Porras, por sí y como representante de los Vocales Contribuyentes de la Junta Mixta CO-tres-mil novecientos sesenta y seis para la fijación de los módulos e índices correctores de la cuota proporcional de la Contribución Rústica y Pecuaria; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**11137**

*ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 9 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Miguel González Lucas, número 1132/73, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 13 de febrero de 1973, por Contribución General sobre la Renta, ejercicio de 1962.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de febrero de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1132/73 interpuesto por don Luis Miguel González Lucas contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 13 de febrero de 1973, en relación con Contribución General sobre la Renta, ejercicio de 1962;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva,

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de trece de febrero de mil novecientos setenta y tres (R. G. mil noventa y cuatro-dos-setenta y dos y R. S. cuatrocientos cuarenta y cinco-setenta y dos), que declaró extemporáneo el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución dictada en reclamación cuatro mil doscientos cuarenta y cinco/setenta y uno por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid con fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos, en la que este órgano

inferior confirma la liquidación cautelar por Contribución sobre la Renta, ejercicio mil novecientos sesenta y dos, derivada del recurso ante el Jurado Tributario Territorial; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**11138**

*ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 23 de enero de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 358/74 interpuesto por don Juan de Dios Olías Porras, de Córdoba, contra resolución del T. E. A. Central de 4 de abril de 1974, sobre cuota proporcional de la Contribución T. Rústica y Pecuaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de enero último, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 358/74, interpuesto por don Juan de Dios Olías Porras, de Córdoba, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de abril de 1974, sobre Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustado a derecho el acuerdo de cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro del Tribunal Económico-Administrativo Central, debíamos desestimar y desestimamos las pretensiones deducidas contra el mismo por don Juan de Dios Olías Porras, por sí y como representante de los Vocales Contribuyentes de la Junta Mixta CO-tres-mil novecientos sesenta y seis para la fijación de los módulos e índices correctores para la determinación de la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**11139**

*ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Briones Espinosa y dos más, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de abril de 1974, en relación con la Junta de Evaluación global de Gestores Administrativos, ejercicio 1970, correspondiente al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de febrero de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo número 535/1974, interpuesto por don Fernando Briones Espinosa y dos más, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1974, en relación con la Junta de Evaluación global de Gestores Administrativos, ejercicio 1970, correspondiente al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio Paneque Guerrero en nombre de don Fer-

nando Briones Espinosa, don Antonio Torres González y don Vicente González Martín, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, por estar ajustado a derecho. Sin costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**11140** ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la Entidad «Erpin, S. A. de Seguros» (C-539), para operar en los seguros de todo riesgo a la construcción, montaje y avería de maquinaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Erpin, S. A. de Seguros» (C-539), en solicitud de autorización para operar en los seguros de todo riesgo a la construcción, montaje y avería de maquinaria y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**11141** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de junio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,764	67,964
1 dólar canadiense .....	69,197	69,469
1 franco francés .....	14,314	14,371
1 libra esterlina .....	119,711	120,337
1 franco suizo .....	27,035	27,169
100 francos belgas .....	171,203	172,143
1 marco alemán .....	26,425	26,555
100 liras italianas .....	7,965	7,998
1 florín holandés .....	24,867	24,986
1 corona sueca .....	15,254	15,334
1 corona danesa .....	11,106	11,157
1 corona noruega .....	12,301	12,360
1 marco finlandés .....	17,370	17,466
100 chelines austriacos .....	368,282	371,387
100 escudos portugueses .....	218,523	220,590
100 yens japoneses .....	22,595	22,700

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**11142** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local, por la que se mantiene la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Sacedorbo (Guadalajara).

Aprobada por Decreto 839/1976, de 5 de marzo, la incorporación del Municipio de Canales del Ducado al de Sacedorbo, ambos de la provincia de Guadalajara.

Esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administra-

ción Local y preceptos concordantes, ha resuelto mantener la clasificación de la Secretaría de Sacedorbo como habilitada; quedando suprimida la inscripción número 57 de la clasificación general correspondiente a dicha provincia contenida en la Resolución de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 115 de 14 de mayo siguiente).

Madrid, 9 de abril de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

**11143** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Aprobada por Decreto 2017/1976, de 9 de enero, la incorporación de los municipios de Santibáñez de Resoba y Celada de Robledo al de Cervera de Pisuerga de la provincia de Palencia.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, según ha quedado afectado en esta materia por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo, ha resuelto clasificar la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga (Palencia) en categoría 3.ª, clase 8.ª, continuando como titular don Agustín Martín García, perteneciente a la tercera categoría, a quien corresponde el coeficiente 3.3 por no estar comprendido en lo previsto en la disposición transitoria tercera, apartado b), del mencionado Decreto; modificándose la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la citada provincia contenida en la Resolución de este Centro directivo de 1 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto del mismo año), de la que se suprimen las inscripciones números 48 y 180, correspondientes a los Municipios incorporados y 132 y 152 (Quintanalugos y San Martín de los Herreros, incorporados anteriormente según Decretos 2476/1974 y 3376/1974, respectivamente).

Madrid, 9 de abril de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**11144** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Modino y Santibáñez de Rueda (expediente número E-11.424).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 2 de abril de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a doña Palmira Díez Tascón el servicio público regular de transporte de viajeros, encargos y equipajes por carretera entre Modino y Santibáñez de Rueda, provincia de León, como hijuela del servicio de igual clase V-1.170 (expediente número 11.424), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Modino y Santibáñez de Rueda, de seis kilómetros, pasará por Pesquera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

**Expediciones:** Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y días 1 de enero y 25 de diciembre.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-1.170.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-1.170. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.170. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 29 de abril de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—3.403-A.